

**VISTOS:**

El Oficio N° 01487-2024-SC-P-CSJTU/PJ, emitido por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; el Informe N° D000118-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D000185-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.° 1326, modificado por la Ley N.° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales

contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante oficio de vistos, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes trasladó a la Procuraduría General del Estado, la demanda de amparo (mediante el cual se solicita la nulidad de resolución ocho, emitida en proceso judicial de habeas corpus expediente 01852-2023-0-2601-JR-PE-01), para que designe a la procuraduría pública que asumirá la defensa jurídica de los demandados en el proceso judicial, expediente N.º 00024-2024-0-2601-SP-CI-01.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Poder Judicial se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa del Poder Judicial en calidad de parte demandada, toda vez que la resolución judicial materia de controversia en el proceso de amparo, fue expedida en el proceso de habeas corpus en el cual el procurador público del Poder Judicial fue parte procesal; por lo que considera oportuno sustituir al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que este último ejerza la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en calidad de parte demandada en el proceso de amparo seguido en el expediente N.º 00024-2024-0-2601-SP-CI-01, ante la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo mediante el cual se sustituya al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo evaluado y recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "*Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Sustitución**

Sustituir al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa jurídica del Poder Judicial, como parte demandada, en el expediente N.º 00024-2024-0-2601-SP-CI-01, que se tramita ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia de la demanda referida en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

**Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente al Procurador Público del Poder Judicial; al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; así como a la Dirección de Información y Registro, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente  
**MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADURIA GENERAL**  
Procuraduría General del Estado